



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00490-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLÉGUESE** de nuevo el poder en el que **ESPECIFIQUESE CLARAMENTE** la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) del objeto del asunto, como quiera que, en el mandato otorgado, no se avizora dicha situación. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).
2. **ARRÍMESE** nuevamente la escritura publica No, 5986 en la cual la entidad demandante otorga poder a KAREN ANDREA OSTOS CARMONA, pues nótese que la hoja No. 2, en la que se señalan las facultades otorgadas a la señora Ostos Carmona, es completamente ilegible. (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)
3. **ACLÁRESE**, por qué en el numeral 4 de los hechos, la parte actora señala que el pagaré báculo de la acción que se pretende **no ha sido endosado**, y mientras tanto en el numeral 4 del capítulo de pruebas indica que en el documento en mención "**constan los endosos que se realizaron al título en cuestión**", afirmación esta última (endosos) que no se avizora dentro de los documentos allegados. (Art. 82 numeral 4 y Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.047
Fijado hoy diez de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria